

EIS

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ ROL D-003-2019

Santiago, 30 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de enero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-003-2019, con la formulación de cargos a Carlos Cárdenas Castellón, titular Good Bar, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente por funcionarios de esta Superintendencia, el día 18 de enero de 2019, conforme al acta de notificación que se encuentra incorporada a este expediente sancionatorio.

3. Que, con fecha 01 de febrero de 2019, Carlos Hernán Cárdenas Castellón, representante legal de Good Bar, presentó un Programa de Cumplimiento, consistente en tres acciones: “N°1: 2.015, se eliminan las columnas de los dos parlantes de casi un metro de altura, según foto N°1 y N°2; N°2: 2.016, se decidió bajar a ras de piso los parlantes; N°3: 2.019: se re emplazara los parlantes por unos de la cuarta parte de tamaño y se colocarán alrededor de las mesas, para tener un efecto sonoro de alta fidelidad y no de

potencia, se adjunta foto de la factura ya cancelada” (sic). Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- 8 fotografías simples del local, que darían cuenta de construcciones efectuadas en éste.
- Gráfica de revestimientos de tabiques.
- Factura electrónica dirigida a Fuente de Soda Carlos Hernán Cárdenas Castellón, por la compra de ocho altavoces activo 120W-5, de valor unitario de \$ 118.998,32.-
- Presupuesto de las siguientes acciones: i. Desarme y retiro de estructura existente; ii. Construcción de doble muro en estructura en pino IPV 2X3, revestido con planchas de triple plancha osb estructural de 15 mm, doble lana mineral acústica de 50 mm y terminación madera cepillada 2x1, terminación exterior en planchas zincen V de 0 mm, 5mm; iii. Hojalatería forro atraque superior y sellos sika flex 11 FC; iv. Retiro de instalaciones eléctricas; v. Pintura terminación interior; iv. Retiro de escombros y aseo, por un total de \$ 2.153.189.-

4. Que, con fecha 07 de marzo de 2019, mediante Memorandum N°12933/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-003-2019 esta Superintendencia previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Carlos Cárdenas Castellón, para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad.

6. Que, la Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N°3/ Rol D-003-2019), fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N° 1180847604438, con fecha 5 de junio de 2019, a Carlos Cárdenas Castellón, según consta en el certificado de seguimiento en línea.

7. Que, mediante formulario dispuesto para tal efecto, con fecha 10 de junio de 2019, y encontrándose dentro de plazo, Carlos Hernán Cárdenas Castellón solicita prórroga de plazo, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido y Descargos.

8. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-003-2019, de fecha 12 de junio de 2019, esta Superintendencia otorgó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, la Res. Ex. N°4/Rol D-003-2019 mencionada en el considerando anterior, fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N° 180847591639, el día 19 de junio de 2019.

10. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de junio de 2019, Carlos Cárdenas Castellón presentó a esta Superintendencia un Programa de cumplimiento refundido, acompañando los siguientes documentos:

- 22 fotografías fechadas y georreferenciadas del local Good Bar;
- 24 fotografías simples del local Good Bar, en las que se da cuenta de construcciones efectuadas en este;

- Fotografía simple de página web del producto Caja Activa Skp SK4P;
- Manual de parlante “J Speaker Systems”, el que se encuentra en italiano, inglés, francés y alemán, mas no en español.

11. Que, con fecha 7 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2019, esta Superintendencia rechazó el Programa de cumplimiento presentado por Carlos Cárdenas, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente de integridad, de eficacia y verificabilidad.

Que la mencionada resolución fue notificada mediante Correos de Chile, acorde al seguimiento 1180517257709, llegando a la oficina de Concepción CDP el 13 de febrero de 2020.

12. Que, con fecha 7 de febrero de 2020, esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N°6/Rol D-003-3018, por la que requiere: i) Acreditar fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la Formulación de Cargos; y, ii) Los estados financieros de la empresa o balance tributario del último año, o cualquier documentación que acredite sus ingresos.

13. Que, la resolución precedente fue notificada mediante Correos de Chile, acorde al seguimiento 1180851725709, llegando a la oficina de Concepción CDP el 13 de febrero de 2020.

14. Que, con fecha 14 de febrero de 2020, Carlos Cárdenas presenta la información solicitada por esta Superintendencia.

15. Que, según se ha podido constatar, la Res. Ex. N° 6/Rol D-003-2018 cuenta con un error involuntario en lo que respecta a la tipología del año de este procedimiento sancionatorio, por cuanto señala que este es 2018, cuando corresponde al 2019.

16. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

17. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-003-2018.

18. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N° 6/Rol D-003-2018, reemplazando la identificación errónea del año, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR DE OFICIO la individualización contenida en la Res. Ex. N°6/Rol D-003-2018, que debió señalar e individualizar el procedimiento como D-003-2019, debiendo decir la resolución mencionada “Res. Ex. N°6/Rol D-003-2019”.



CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Cárdenas Castellón, domiciliado en calle Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Junta de vecinos N°30 Bernardo O'higgins, domiciliada en calle Bernardo O'higgins N°525, comuna de Concepción, región del Biobío.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MFGG

Carta Certificada:

- Carlos Cárdenas Castellón, domiciliado en calle Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, región del Biobío.
- Junta de vecinos N°30 Bernardo O'higgins, domiciliada en calle Bernardo O'higgins N°525, comuna de Concepción, región del Biobío.

Rol D-003-2019